



UNIVERSIDAD **EL BOSQUE**

Por una cultura de la vida, su calidad y su sentido

• • •

ACUERDO NÚM. 17312 DE 2022
(22 de junio)

“Por el cual se aprueba el Reglamento de prácticas formativas en salud de pre y postgrado en ciencias de la salud de la Universidad El Bosque”

El Consejo Directivo, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Estatuto de la Universidad El Bosque, en su sesión ordinaria del día 22 de junio de 2022, Acta Núm. 1.243, y

CONSIDERANDO:

- A. Que el Consejo Académico en su sesión ordinaria del día 10 de junio de 2022, Acta Núm. 452, recomendó aprobar el *“Reglamento de prácticas formativas en salud de pre y postgrado en ciencias de la salud de la Universidad El Bosque”*.
- B. Que, con fundamento en el literal d del artículo 19 de los Estatutos institucionales, el Consejo Directivo es competente para aprobar los reglamentos y políticas institucionales.
- C. Que el Consejo Directivo aprobó por unanimidad la solicitud.

Con base en lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. APROBAR el Reglamento de prácticas formativas en salud de pre y postgrado en ciencias de la salud de la Universidad El Bosque, el cual se adjunta bajo el Anexo Núm. 1 a este Acuerdo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

JUAN CARLOS LOPEZ TRUJILLO
Presidente
Consejo Directivo

CRISTINA MATIZ MEJÍA
Secretaria
Consejo Directivo

•
•
•



UNIVERSIDAD **EL BOSQUE**

Por una cultura de la vida, su calidad y su sentido

ANEXO 1 AL ACUERDO NÚM. 17312 DE 2022

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS FORMATIVAS EN SALUD DE PRE Y POSGRADO DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE

CONSIDERANDO

- A. Que el presente Reglamento tiene como marco la normativa colombiana aplicable a la relación docencia servicio.
- B. Que los reglamentos y normas institucionales les son aplicables a los estudiantes de la Universidad El Bosque de programas de pre y posgrado por razón de su calidad.
- C. Que se considera necesario expedir un Reglamento de Prácticas Formativas en Salud para los estudiantes de los programas de pre y posgrado de la Universidad El Bosque.
- D. Que el Reglamento de Prácticas Formativas en Salud es de aplicación complementaria y supletoria a las normas institucionales, en particular el Reglamento Estudiantil de la Universidad El Bosque y a otras normas que regulen el tema.

CAPÍTULO PRIMERO ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1º. DEFINICIONES

1.1. Relación Docencia Servicio. Vínculo funcional que se establece entre instituciones educativas y otras organizaciones, con el propósito de formar talento humano en salud o entre instituciones educativas cuando por lo menos una de ellas disponga de escenarios de práctica en salud. Este vínculo se funda en un proceso de planificación académica, administrativa e investigativa de largo plazo, concertado entre las partes de la relación docencia-servicio (Artículo 2.7.1.1.2 Dto. 780 de 2016).

1.2. Escenario de Práctica. Son espacios en los cuales se desarrollan las prácticas formativas de los estudiantes del área de la salud, así: a. Espacios institucionales, que intervienen en la atención integral en salud de la población. B. Espacios comunitarios, que intervienen en la atención integral en salud de la población. Para efectos del presente capítulo los espacios comunitarios que se considerarán como escenarios de práctica de la relación docencia-servicio serán aquellos que correspondan a una planificación académica, administrativa e investigativa de largo plazo, concertada entre las partes intervinientes. C. Otros espacios diferentes a los del sector salud, en los cuales se consideren pertinentes las prácticas formativas en programas del área de la salud, en los términos del numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 13 de la Ley 1164 de 2007 (Artículo 2.7.1.1.2 Dto. 780 de 2016).



UNIVERSIDAD **EL BOSQUE**

Por una cultura de la vida, su calidad y su sentido

• • • **1.3. Estudiante en Práctica Formativa en Salud.** Estudiante en práctica formativa en salud es aquel que ha adquirido el derecho de cursar una práctica previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Estar matriculado en un pre o posgrado de la Universidad El Bosque.
- b. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Universidad.
- c. Estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social en salud en calidad de cotizante o beneficiario.
- d. Contar con el esquema de vacunación completa: Influenza, Hepatitis B, fiebre amarilla, sarampión-rubeola- paperas (SRP), difteria- tos ferina – tétanos (DPT), varicela, Covid-19 y las que recomiende el plan nacional de vacunación.

1.4. Práctica Formativa en Salud. Estrategia pedagógica planificada y organizada desde una institución educativa que busca integrar la formación académica con la prestación de servicios de salud, con el propósito de fortalecer y generar competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes y docentes de los programas de formación en salud, en un marco que promueve la calidad de la atención y el ejercicio profesional autónomo, responsable y ético de la profesión (Artículo 2.7.1.1.2 Dto. 780 de 2016). Las Prácticas Formativas en Salud, particularmente en lo relativo a los aspectos académicos y disciplinarios, se rigen por (I) por la normativa colombiana; (II) los reglamentos institucionales de la Universidad que incluyen el Reglamento Estudiantil y, este reglamento, entre otros; (III) los reglamentos exigibles en los Escenarios de Práctica; y (IV) otras normas aplicables con carácter supletorio.

1.5. Convenio Docencia Servicio. Acuerdo escrito de voluntades suscrito entre las instituciones participantes en la relación docencia-servicio que determina y especifica las condiciones, compromisos, obligaciones y responsabilidades de cada una.

1.6. Tipos de Prácticas.

1.6.1. Práctica Clínica: Se considera práctica clínica, cuando las funciones del estudiante de los programas de pre y posgrado de ciencias de la salud, se relacionan con el cuidado integral y los procesos en la atención en salud del paciente, en las diferentes unidades funcionales de acuerdo con su situación de salud, el nivel de complejidad de atención y el nivel académico del estudiante.



UNIVERSIDAD EL BOSQUE

Por una cultura de la vida, su calidad y su sentido

• • •

1.6.2. Práctica Comunitaria: Se considera práctica comunitaria a la intervención y participación realizada por el estudiante con grupos que presentan características, necesidades o intereses comunes, dirigidas a identificar y/o detectar tempranamente factores de riesgo que puedan afectar la salud de los colectivos, grupos o comunidades donde el estudiante haga su intervención, para promover el autocuidado, aumentar la calidad de vida y de salud y favorecer el bienestar social de las personas, las familias y los colectivos en su propio espacio de desarrollo social (el barrio, las escuelas, hogares comunitarios, geriátricos, entornos laborales, escenarios deportivos, entre otros.), potenciando la capacidad de las personas o grupos en el abordaje de sus propios problemas o demandas, así como a tener conocimientos para enfrentar con sensibilidad y humanismo los problemas de la población en su contexto.

1.6.3. Rotaciones: Periodos de tiempo preestablecidos en que dura el estudiante en una institución prestadora de servicios de salud (IPS) pública o privada, en una unidad, en un área o en un ámbito comunitario, de acuerdo con la asignatura correspondiente y las competencias, habilidades y destrezas específicas que deben adquirir los futuros graduados.

1.6.4. Internado: El internado es la actividad integral y académico-asistencial de los últimos semestres de los programas de pregrado de Ciencias de la Salud, cuyo objetivo es consolidar las competencias y afianzar los conocimientos, habilidades y destrezas específicas de los futuros profesionales de cada uno de los programas en particular.

1.7. Reglamentos de Escenarios de Práctica. Son los reglamentos expedidos por los Escenarios de Práctica en los que se prevén los derechos, deberes y responsabilidades de los Estudiantes en Práctica Formativa en Salud y que resultan exigibles de manera complementaria o supletoria a los reglamentos institucionales aplicables a estudiantes de la Universidad El Bosque.

ARTÍCULO 2º. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN. El Reglamento de Prácticas Formativas en Salud aplica a los estudiantes de pre y posgrado de los programas de Ciencias de la Salud de la Universidad El Bosque.

PARÁGRAFO: Las prácticas que se desarrollan en las instituciones con las cuales la Universidad tiene suscritos convenios de docencia servicio, convenios de cooperación interinstitucional y convenios de movilidad estudiantil, se consideran prácticas formativas y para efectos académicos y disciplinarios se rigen de manera general, por los Reglamentos Estudiantiles de la Universidad y en particular, por lo dispuesto en este Reglamento.



UNIVERSIDAD **EL BOSQUE**

Por una cultura de la vida, su calidad y su sentido

• • •

CAPÍTULO SEGUNDO **DE LOS ASPECTOS ACADÉMICOS DE LAS PRÁCTICAS**

ARTÍCULO 3°. OBLIGATORIEDAD DE CURSAR LA PRÁCTICA FORMATIVA EN SALUD. La asistencia a clases, ejercicios, actividades prácticas, salidas de campo, rotaciones o turnos clínicos es un deber y un derecho del estudiante y por tanto es de carácter obligatorio.

ARTÍCULO 4°. HORARIOS. Es un deber de los estudiantes cumplir estrictamente con los horarios establecidos por los escenarios de práctica en concordancia con el anexo técnico de cada uno de los sitios de rotación, conocido y aceptado por el estudiante al inicio de sus actividades en dicho lugar. Si no se cumplen dichos horarios, el docente encargado deberá informar al programa respectivo del cual hace parte el estudiante y al referente de Docencia Servicio de cada escenario de práctica o quien cumpla con esta función en las instituciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: El estudiante que cuente con vínculo contractual laboral con la misma institución en la cual realizará la práctica formativa, no podrá desarrollarla en el mismo horario laboral, a excepción de los estudiantes con contrato de aprendizaje o con autorización escrita y formal del escenario de práctica de acuerdo con los lineamientos establecidos por el programa académico. De igual manera, las labores, responsabilidades y actividades académicas, no podrán ser las mismas a las asignadas como empleado, y deberá existir un convenio suscrito, debidamente firmado y actualizado entre el escenario de práctica y la Universidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El estudiante deberá firmar el formato establecido para refrendar haber conocido el Reglamento de Prácticas Formativas en Salud de Pre y Posgrado de Ciencias de la Salud de la Universidad El Bosque, el reglamento del sitio de práctica, los horarios y calendario de las prácticas formativas y demás información relevante.

ARTÍCULO 5°. PÉRDIDA POR FALLAS. De acuerdo con el Reglamento Estudiantil de la Universidad El Bosque, se considera que un estudiante pierde una asignatura práctica por fallas cuando completa un total del diez por ciento (10%) de fallas de la actividad práctica.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de incapacidad médica o calamidad familiar del estudiante que exija la ausencia prolongada de la práctica y supere el diez por ciento (10%) de las fallas, deberá solicitar por escrito al Consejo de Facultad el estudio de su caso y será en esta instancia en donde se determinará la ruta a seguir para atender el caso en particular.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El estudiante deberá cumplir estrictamente y en su totalidad, la incapacidad médica por maternidad o enfermedad.

•
•
•



UNIVERSIDAD EL BOSQUE

Por una cultura de la vida, su calidad y su sentido

PARÁGRAFO TERCERO: La inasistencia justificada no elimina la falla correspondiente.

PARÁGRAFO CUARTO: Dos retardos en la hora de llegada o un retiro antes de la hora establecida, sin el permiso correspondiente, se consideran una (1) ausencia. En caso de ser una situación repetitiva se considerará como una falta grave y se manejará de acuerdo a lo establecido al Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 6°. INASISTENCIA A UN TURNO PROGRAMADO. Se considera inasistencia, cuando un estudiante no se presenta a un turno programado y no informa ni justifica el motivo de su ausencia a las instancias correspondientes de la Universidad y del escenario de práctica. En estos casos, la falta se considerará como grave y se aplicará lo contemplado en el Reglamento estudiantil de la Universidad El Bosque en cuanto a faltas graves se refiere.

ARTÍCULO 7°. REPOSICIÓN DE LA PRÁCTICA. Es la recuperación del tiempo perdido por causa justificada. Tiene como propósito que el estudiante actualice los conocimientos que le quedaron pendientes por la ausencia y es de obligatorio cumplimiento en tiempo extraordinario.

PARÁGRAFO: La reposición de prácticas se programará en coordinación con la Universidad y el escenario de práctica. Para obtener la aprobación de la reposición de prácticas, el estudiante deberá presentar en el programa respectivo la solicitud formal, anexando los soportes correspondientes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir del primer día de ausencia.

ARTÍCULO 8°. CALENDARIO DE LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS. El estudiante conocerá al inicio de cada semestre el plan de prácticas formativas o anexo técnico, documento académico que hace parte de la relación docencia servicio y el calendario correspondiente de las rotaciones que deberá cumplir durante el semestre. La responsabilidad de la socialización de esta información, estará a cargo de la dirección del programa respectivo, así como del escenario de práctica. El calendario podrá ajustarse según sea necesario.

ARTÍCULO 9°. EVALUACIÓN DE LA PRÁCTICA FORMATIVA. Es el proceso permanente mediante el cual se observan y verifican las competencias alcanzadas por el estudiante para cada nivel de práctica. La evaluación debe ser consistente con el syllabus y por ende con los resultados de aprendizaje esperados de las asignaturas y lo declarado en los anexos técnicos.

ARTÍCULO 10°. REGISTRO Y RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN. El resultado de la evaluación deberá ser informado oportunamente a los estudiantes y a la universidad por parte del escenario de práctica o el docente.



UNIVERSIDAD EL BOSQUE

Por una cultura de la vida, su calidad y su sentido

PARÁGRAFO PRIMERO: Los docentes y/o coordinadores de práctica deben hacer conocer a los estudiantes la calificación final de la práctica dentro de los cinco días hábiles siguientes a la terminación de la misma.

Las correcciones derivadas de reclamos realizados luego del cierre del sistema requieren de solicitud escrita del docente ante el Secretario Académico de la Facultad o su equivalente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los reclamos sobre calificaciones parciales o definitivas se formularán por escrito, de manera motivada y sustentada, ante el mismo docente. Estos reclamos se harán dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se den a conocer dichas calificaciones, y deberán ser atendidos dentro de los (3) días hábiles siguientes a la fecha en la cual fue presentado el reclamo. En el caso de las notas que representen como mínimo un treinta (30%) de la nota definitiva de la asignatura, el estudiante podrá solicitar un segundo evaluador dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de decisión de corrección de la nota. El segundo evaluador será designado por el director del programa, secretario o Coordinador Académico de la Facultad deberá confirmar la nota dentro de los (3) días hábiles siguientes a la fecha de su designación. La calificación del segundo evaluador reemplaza la calificación previamente asignada.

ARTÍCULO 11º. ESCALA DE CALIFICACIONES. Las calificaciones mínimas, notas, su escala, promedios, cortes, reclamaciones, el procedimiento para su revisión, correcciones, entre otros, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Estudiantil de la Universidad El Bosque.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Consejos de Facultad establecerán las equivalencias cuando sereciban estudiantes por transferencia o se haga homologación de estudios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las calificaciones finales deberán expresarse en un número enteroy un decimal. En caso que resultaren centésimas al obtener la calificación final de cada asignatura, esta se aproximará al decimal superior si la fracción es igual o superior a cero coma cero cinco (0,05) y al decimal inferior si es menor de cero coma cero cinco (0,05).

ARTÍCULO 12º. REPROBACIÓN DE PRÁCTICAS FORMATIVAS. Cuando se reprueba una práctica deberá repetirse. Por los objetivos y naturaleza de las asignaturas prácticas y teórico prácticas estas NO son habilitables.



UNIVERSIDAD **EL BOSQUE**

Por una cultura de la vida, su calidad y su sentido

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES EN PRÁCTICAS FORMATIVAS

ARTÍCULO 13°. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES EN PRÁCTICAS FORMATIVAS. Son derechos de los estudiantes en prácticas formativas en salud además de los consagrados en el Reglamento Estudiantil de la Universidad, los siguientes:

- a) Conocer el contenido de este reglamento y de los reglamentos que rigen su actividad, previo inicio de sus actividades en los sitios de práctica.
- b) Conocer los anexos técnicos correspondientes a las prácticas formativas y el respectivo Syllabus.
- c) Recibir por parte de los docentes asignados acompañamiento, asesoría e información clara que oriente el buen desarrollo de las prácticas en las diferentes rotaciones.
- d) Contar con rúbricas de evaluación que tengan relación con el plan de prácticas formativas, en las que se puedan medir en forma objetiva las competencias adquiridas necesarias para un óptimo desempeño profesional futuro.
- e) Recibir por parte de todo el personal de la institución un trato digno, amable y respetuoso.
- f) Ser atendido e informado oportunamente por los funcionarios de las oficinas encargadas de la relación docencia servicio en la institución para presentar comentarios, sugerencias, peticiones, reclamos y observaciones de forma respetuosa, conforme a los procedimientos establecidos.
- g) Tener representación como estudiante, en el Comité Docencia Servicio.
- h) Tener lugares asignados para el bienestar como sitios de descanso, debidamente, dotados, aseados y con buena seguridad.
- i) Recibir una jornada de inducción desarrollada con base en los protocolos de cada institución, relacionada con las normas a verificar por parte de los estudiantes y en esta misma conocer los reglamentos y protocolos propios de la institución en convenio en la que se desarrollan las prácticas formativas.
- j) Tener el documento, credencial o registro que le permita el acceso a las instalaciones de la institución durante el desarrollo de la práctica formativa.
- k) Estar amparado por una póliza de responsabilidad civil extracontractual, un seguro de accidentes escolares y por la afiliación a una aseguradora de riesgos laborales (ARL).
- l) Hacer respetar los horarios establecidos previamente en los anexos técnicos.



UNIVERSIDAD **EL BOSQUE**

Por una cultura de la vida, su calidad y su sentido

• • • **ARTÍCULO 14 °. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES EN PRÁCTICAS**

FORMATIVAS. Son deberes de los estudiantes en prácticas formativas en salud además de los consagrados en el Reglamento Estudiantil de la Universidad, los siguientes:

- a) Mantenerse informado sobre las políticas, procesos, protocolos y normas de obligatorio cumplimiento establecidos por las instituciones en las que se desarrollan las prácticas formativas.
- b) Utilizar los elementos de protección personal definidos por la Facultad y los escenarios de práctica.
- c) Informarse y cumplir con el anexo técnico correspondiente de la práctica formativa.
- d) Cumplir con la documentación necesaria en relación con su afiliación a la seguridad social en salud, el esquema de vacunación y documento de identidad.
- e) Hacer uso de los elementos distintivos reglamentarios de cada programa en los respectivos escenarios de práctica.
- f) Asistir a las jornadas de inducción de las prácticas programadas.
- g) Hacer uso responsable y cuidadoso de la infraestructura, enseres, equipos y elementos que la institución pone a su disposición para el desarrollo de la práctica.
- h) Cumplir estrictamente con los horarios establecidos.
- i) Mantener una impecable presentación personal ajustada a los lineamientos establecidos en el escenario de práctica y en la Universidad.
- j) Portar en parte visible el carnet que lo identifica como estudiante activo de la Universidad El Bosque y/o institución.
- k) Cumplir con lo establecido en los reglamentos de la Universidad y con los de la Institución por donde rotan.
- l) Mantener, dentro y fuera de cada institución de salud un comportamiento respetuoso con la comunidad académica, la institución y la sociedad en general.
- m) Asistir puntualmente y permanecer en las actividades académicas, asistenciales, científicas, culturales, educativas entre otras programadas en los sitios de rotación con ocasión del desarrollo de la práctica o relacionada con ella.
- n) Ejecutar las tareas, trabajos, proyectos y demás actividades académicas que sean parte del cumplimiento de los objetivos de la práctica formativa.
- o) Guardar confidencialidad respecto de la información conocida o suministrada en relación con el desarrollo de la práctica formativa, esto incluye la no difusión, por cualquier medio, de imágenes, videos, diagnósticos, tratamientos y contenido de historias clínicas.



UNIVERSIDAD EL BOSQUE

Por una cultura de la vida, su calidad y su sentido

- p) Informar oportunamente al docente responsable para seguir el trámite correspondiente sobre la ocurrencia de accidentes de riesgo biológico y otros eventos que comprometan su integridad, la de sus compañeros, docentes y pacientes.
- q) Hacer uso adecuado de las instalaciones, servicios y recursos de la institución por donde rotanen el marco de los acuerdos interinstitucionales.
- r) Portar el uniforme exigido para el desarrollo de las prácticas formativas.

CAPÍTULO CUARTO **DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

ARTÍCULO 15°. DE LAS FALTAS. Son faltas disciplinarias en las prácticas formativas en salud, además de las contempladas en el Reglamento Estudiantil de la Universidad El Bosque las siguientes:

- a) Realizar conductas que puedan atentar contra el buen nombre de la Universidad, o de las instituciones en las que se desarrollan las prácticas formativas.
- b) Utilizar el nombre o la imagen de la universidad o de las instituciones en donde desarrollan las prácticas formativas para realizar conductas que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres.
- c) Sustraer medicamentos, sustancias controladas o elementos en general de las instituciones en las que se realicen la práctica formativa.
- d) Expedir certificados médicos, fórmulas sin la debida autorización o infringiendo los reglamentos institucionales.
- e) Permitir y/o contribuir a la suplantación en cualquier actividad académica o asistencial propia, de un compañero, del personal administrativo o de un docente
- f) Incumplir los protocolos de las instituciones en las que se realice la práctica formativa.
- g) Cualquier comportamiento orientado a incumplir con las instrucciones de los profesores, supervisores y personal de la institución en las que se realice la práctica formativa.
- h) Presentarse o permanecer en el sitio de prácticas en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.
- i) Causar daño por acción u omisión a la infraestructura, elementos, equipos y demás artículos que el escenario ponga a disposición de los estudiantes de pregrado y posgrado para el desarrollo de su práctica formativa.
- j) Permanecer en el escenario de práctica fuera del horario establecido, sin previa autorización, ejerciendo actividades y funciones sin la correspondiente supervisión.
- k) Cobrar o buscar beneficio económico propio por atender a un paciente, usando las instalaciones del lugar de práctica.



UNIVERSIDAD EL BOSQUE

Por una cultura de la vida, su calidad y su sentido

PARÁGRAFO PRIMERO: Las sanciones relativas a las faltas cometidas, así como como la competencia, el debido proceso, los recursos, las notificaciones, el registro de las sanciones, entre otros aspectos, se aplicarán y desarrollarán según lo previsto en el Reglamento Estudiantil de la Universidad EL BOSQUE según corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de ordenamientos y protocolos adicionales exigibles a los estudiantes en cada institución en donde se ejecuten las prácticas formativas, así como de conductas que violen el régimen legal colombiano y que, según el caso, la Universidad EL BOSQUE deba poner en conocimiento de las autoridades.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los estudiantes de la Universidad El Bosque que cometan faltas en el periodo intersemestral o en el periodo comprendido entre la terminación y aprobación de la totalidad del plan de estudios y la obtención del respectivo título, serán sujetos destinatarios del régimen disciplinario vigente en la Universidad y por tanto de las sanciones previstas en el Reglamento Estudiantil de la Universidad El Bosque.

CAPÍTULO QUINTO **DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 16°. INCENTIVOS. Serán los establecidos en el Reglamento Estudiantil de la Universidad El Bosque.

ARTÍCULO 17°. PUBLICACIÓN, DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN. El presente reglamento se publicará, se divulgará y se dará a conocer a todos los estudiantes y docentes en prácticas formativas y de los programas en salud de la Universidad El Bosque, labor pedagógica que estará a cargo de la coordinación de cada programa en salud de la universidad o su delegado.

ARTÍCULO 18°. ASUNTOS NO CONTEMPLADOS EN ESTE REGLAMENTO. Los asuntos no contemplados en este reglamento, serán considerados, analizados y resueltos en el marco de las demás reglamentaciones institucionales con las que cuenta la Universidad EL Bosque, previo concepto del Consejo de Facultad correspondiente.

ARTÍCULO 19°. VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO. El presente reglamento se aplicará a todos y cada uno de los estudiantes en prácticas en salud de la Universidad EL Bosque, y rige a partir del 22 de junio de 2022.



UNIVERSIDAD **EL BOSQUE**

Por una cultura de la vida, su calidad y su sentido

... **NORMATIVIDAD APLICABLE AL REGLAMENTO DE PRÁCTICAS
FORMATIVAS EN SALUD DEPRE Y POSGRADO DE CIENCIAS DE LA
SALUD DE LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE**

1. Constitución Política de Colombia
2. Ley 30 de 1992: *"Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior"*
3. Ley 1164 de 2007: *"por la cual se dictan disposiciones en materia del Talento Humano en Salud"*
4. Decreto 1075 de 2015: *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"*
5. Decreto 780 de 2016 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"*
6. Resolución 1052 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social *"por la cual se modificó la Resolución 1872 de 2019"*
7. Ley 1917 de 2018 *"Por medio de la cual se reglamenta el sistema de residencias médicas en Colombia, su mecanismo de financiación y se dictan otras disposiciones"*.
8. Lineamientos de referencia para la asignación de cupos de estudiantes en escenarios clínicos de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud de 2020. Disponible en:
<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/TH/lineamientos-para-asignacion-cupos.pdf>
9. Resolución 2626 de 2019: *"Por la cual se modifica la Política de Atención Integral en Salud - PAISy se adopta el Modelo de Acción Integral Territorial – MAITE"*.
10. Resolución 3100 de 2019: *"Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el manual de inscripción."*
11. Resolución 1052 de 2020. *"Por la cual se modifica la Resolución 1872 del 2019, en relación con aspectos generales del contrato especial de práctica formativa, la afiliación a la seguridad social de los residentes, el apoyo de sostenimiento educativo mensual, entre otras disposiciones"*.